

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 4058-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0242/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes,

04 JUL 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N°028/2022-JCCC del 16 de junio de 2022, Informe N°488/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 22 de junio de 2022, Informe N°212/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 27 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0156/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 26 de abril de 2022, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**" (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 **declarar prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la**

Manuel Arévalo Valladares  
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0242/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;

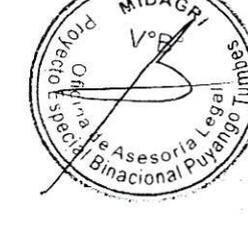
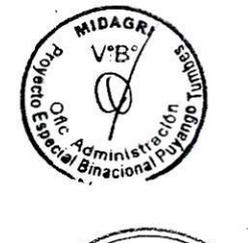
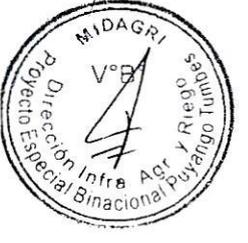
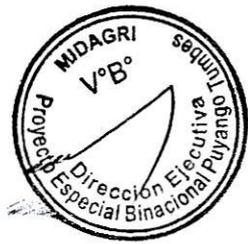
Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: “Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley”. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: “para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192”;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: “es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura”. Asimismo, en su artículo 19° establece que “la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo” (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N° 14: Intervenciones integrales”, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registrado, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario



Certificado de inscripción en el Registro de Sucesiones es original que se registra y publica en el diario oficial El Peruano y en un diario  
28 JUN 2022  
Manuel Arévalo Valladares  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0242/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que los titulares registrales se encuentran fallecidos, **FLORENTINA DIOSES HERAS fallecida** el 23 de febrero de 2010 **Y FAUSTINO CRUZ GRANDA**, fallecido el 10 de abril de 1997, según el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, "se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, **iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.**";

Que el predio de los señores **FLORENTINA DIOSES HERAS y FAUSTINO CRUZ GRANDA (FALLECIDOS)**, se encuentra ubicado en el sector de Lechugal, localidad de Lechugal, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla. Cabe aclarar que existe **CONSTANCIA DE CONDUCCION AGRICOLA** emitida por la AGENCIA AGRARIA DE ZARUMILLA (30/12/2019) a nombre **Juan Cruz Dioses**, por lo cual se toma como efecto legal de SUJETO PASIVO al señor **Juan Cruz Dioses** identificado con DNI N°00360541; por lo que precisa que realiza agricultura convencional, quienes deberán ser considerado sujeto pasivo respecto a las **mejoras, edificaciones y plantaciones**;

Que, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante **documento de fecha cierta** que acredite el tracto sucesivo o acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable.**". Es decir, la Ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse también expedientes de tasación de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la Ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.**". En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no hayan acreditado, **derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble**, pero que, sin embargo, **tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupando**, en cuyo caso, **la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;**

Certifico, que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

28 JUN 2022

Manuel Arévato Valladares  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0242 / 2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, **puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante Sr. Juan Cruz Dioses, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus edificaciones y plantaciones;**

Que, mediante CARTA DE INTENCIÓN N° 042-C / 2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 10 de junio del 2022, se comunicó al ocupante la intención de adquirir la propiedad y sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con código N° 42-C emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022; adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022 y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta;

Que, mediante Carta s/n de fecha 10 de junio de 2022, el ocupante **Sr. Juan Cruz Dioses**, comunica la aceptación a la oferta de reconocimiento de mejoras, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

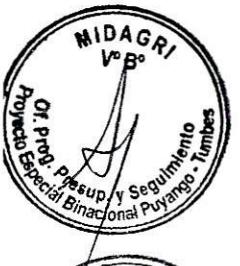
Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el **"Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición."** Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9, respecto al procedimiento de Trato Directo, del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor de las mejoras del predio, esto es, sus **edificaciones y plantaciones;**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la CARTA DE INTENCIÓN N° 042-C / 2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 10 de junio del 2022, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con Código N° 042-C, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar.

La presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que se tiene a la vista.

Manuel Arévalo Valladares  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

28 JUN 2022  
4



# Resolución Directoral N° 0242/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N°0280-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de junio del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N°04004156 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **FLORENTINA DIOSES HERAS Y FAUSTINO CRUZ GRANDA**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.2868 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Pueblo Nuevo

CUADRO DE CONSTRUCCION

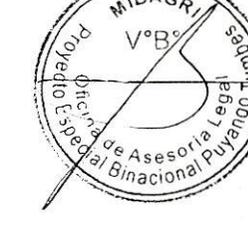
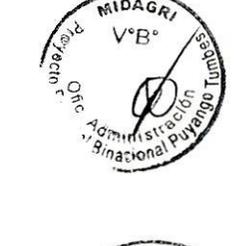
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	589796.47	9601526.31
1	2	14.36	S 64° 41' 14" E	2	589809.45	9601520.17
2	3	63.54	S 18° 04' 3" W	3	589789.80	9601459.74
3	4	18.73	S 28° 21' 17" W	4	589780.91	9601443.26
4	5	28.56	S 14° 45' 19" W	5	589773.63	9601415.84
5	6	22.38	S 20° 57' 39" W	6	589765.63	9601394.74
6	7	34.37	S 28° 58' 30" W	7	589748.98	9601364.67
7	8	31.55	S 44° 26' 49" W	8	589726.88	9601342.15
8	1	196.87	N 20° 41' 57" E			
					Area = 2867.57 m²	

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** la Adquisición de las mejoras en el inmueble, esto es, sus **edificaciones y plantaciones** al ocupante **Juan Cruz Dioses**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N°042-C, remitido mediante Oficio N°0805-2022-VIVIENDA-PROSD-DE, original que he tenido a la vista

Certifico que la presente copia fotostática es una copia fiel del original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares  
 Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
 DNI 03481904  
 FEDATARIO



# Resolución Directoral N° 0242/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
9,386.39	396.00	69,330.70	79,113.09

(Setenta y nueve mil ciento trece con 09/100 soles)

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 100% del **VALOR DEL TERRENO** establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor **FLORENTINA DIOSES HERAS Y FAUSTINO CRUZ GRANDA**, equivalente a **S/ 9,386.39 (Nueve mil trescientos ochenta y seis con 39/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

- FLORENTINA DIOSES HERAS	50.00%	S/4,693.19
- FAUSTINO CRUZ GRANDA	50.00%	S/ 4,693.19

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER el pago del 100% del valor comercial de las mejoras, esto es, edificaciones y plantaciones establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **Juan Cruz Dioses**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
00.00	396.00	69,330.70	69,726.70	20,918.01	90,644.71

(Noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro con 71/100 Soles)

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifiqúese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

José Manuel Boggio Luna  
DIRECTOR EJECUTIVO



Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévato Valladares  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO